

## **El Derecho Humano a la Integridad Mental**

### **The Human Right to Mental Integrity**

**Bárbara Eva Soto Prats<sup>1</sup> (\*)**

(Recibido: 22/08/22 • Aceptado: 24/11/22)

---

<sup>1</sup> (\*) Licenciada en Derecho con Énfasis en Ciencias Forenses por la Universidad de Costa Rica, Magister en Derecho Procesal por la Universidad Nacional de Rosario, Argentina, Doctoranda del Doctorado en Derecho de la Universidad de Costa Rica. Labora como Jueza Penal.

Correo: [barsopra@gmail.com](mailto:barsopra@gmail.com)

**Resumen:** La ciencia evoluciona a pasos agigantados, pero su regulación normativa normalmente queda rezagada. Tal es el caso de los derechos humanos cuando deben reinventarse, o crearse nuevos, a partir de necesidades de la sociedad. En el presente ensayo se analiza los avances de las neurociencias como punto de partida para el desarrollo de los llamados neuro derechos. Específicamente, se abarca el derecho a la integridad mental. Se intenta dar definiciones a la integridad mental que permitan dar un marco conceptual para definir el rango de protección del derecho a la integridad mental. También, se analiza los fundamentos teóricos del derecho a la integridad mental, basados en las revoluciones de la neurociencia, y su necesidad para ser regulado, y así limitar el uso incorrecto del conocimiento científico. Finalmente, se analiza críticamente la necesidad del derecho a la integridad mental, un nuevo derecho humano, independiente del paradigma iusnaturalista, sino que responde a la realidad social del momento y lugar.

**Palabras clave:** integridad mental, derechos humanos, neurociencia, neuro tecnología, neuro derechos.

**Abstract:** Science evolves by leaps and bounds, but its normative regulation usually lags behind. Such is the case of human rights when they must be reinvented, or new ones created, based on society's needs. This essay analyzes the neuroscience revolution as a starting point for the development of the so-called neurorights. Specifically, it covers the right to mental integrity. An attempt is made to provide definitions to mental integrity that would allow a conceptual framework to define the range of protection of the right to mental integrity. Also, it studies the theoretical foundations of the right to mental integrity, based on the revolutions in neuroscience and its need to be regulated, and thus limit the incorrect use of scientific knowledge. Finally, this essays presents a critical analysis of the need for the right to mental integrity, a new human right independent of the natural law paradigm, but which responds to the social reality of the moment and place.

**Key Words:** Mental integrity, human rights, neuroscience, neurotechnology, neurorights.

## ÍNDICE:

### Introducción.

1. Concepto del derecho humano a la integridad mental
2. Fundamento del derecho a la integridad mental
3. Desarrollo histórico del derecho humano integridad mental
4. Análisis crítico del derecho a la integridad mental

### Conclusiones

### Bibliografía

## Introducción

Los derechos humanos están en constante dinamismo y actualmente su proliferación ha ido en aumento. Los principios de los derechos humanos tienen una relación con la fundamentación de nuevos derechos. El artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales indica la obligación de los Estado parte a tomar medidas activas para que, progresivamente, se realicen todos los derechos que ese Pacto regula. Pero no solo lo indicado en ese Pacto como derechos, sino que en general los derechos humanos tienen como uno de sus principales principios la progresividad.

Así, se indica que los principios de los derechos humanos son varios. Primero, la universalidad: “Los derechos humanos corresponden a todas las personas por igual, sin discriminación alguna, de ello se desprende el *principio de universalidad*.”<sup>2</sup> Es decir, los derechos humanos son de todas las personas por el hecho de ser seres humanos. También los derechos humanos son “(...) interdependientes, es decir están vinculados entre ellos y son indivisibles, que no pueden separarse o fragmentarse unos de otros.”<sup>3</sup> No se puede, así, tener un derecho humano a medias, más o menos, de manera fragmentada, sino que el derecho humano se respeta o se ha violentado, pero no por partes. También, otro principio relevante de los derechos humanos es la progresividad: “El principio de progresividad de

---

<sup>2</sup> Comisión Nacional de los Derechos Humanos de México, *Los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad de los derechos humanos* (Ciudad de México: Dirección de Publicaciones de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2016), 9.

<sup>3</sup> *Ibid.*, 10.

derechos humanos implica el gradual progreso para lograr su pleno cumplimiento, es decir, que para el cumplimiento de ciertos derechos se requiere la toma de medidas a corto, mediano y largo plazo, pero procediendo lo más expedita y eficazmente posible.”<sup>4</sup> Este último principio se ha relacionado más con los derechos humanos culturales, sociales y económicos, pero también es aplicable a los derechos humanos civiles y políticos.

A estos principios, universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, se antepone el peligro de la proliferación de lo que se ha denominado derechos humanos, pero que al final no sean más que expectativas o pretensiones al futuro. Norberto Bobbio, en su libro “El tiempo de los derechos” ha resaltado la necesidad de entender que hay derechos en sentido débil o que son expectativas o pretensiones de derechos, pero que no son los derechos constitucionalizados, exigibles y oponibles ante el Estado y ante terceros. “A quienes no quieran renunciar el uso de la palabra ‘derecho’ también para las exigencias naturalmente motivadas de una protección futura, sí puedo sugerir que se distinga un derecho en sentido débil de un derecho en sentido fuerte, y atribuir la segunda expresión únicamente a la exigencia o pretensión eficazmente protegida.”<sup>5</sup>

Dentro de esta proliferación de derechos humanos, se habla del derecho a la integridad mental. Se trata de un derecho distinto a la integridad personal, y distinto al derecho a la salud mental. Sin embargo, sobre todo en literatura en español y en los distintos Tribunales de Derechos Humanos, aún no se hace una clara distinción o definición de este derecho con respecto al derecho a la integridad personal, o el derecho a la moralidad (especie de derecho a la libertad de pensamiento y expresión). Por ello, para este ensayo se pretende analizar, sin ser exhaustivo, si se comprende inequívocamente qué es la integridad mental, y a partir de ello, que sería entonces el derecho a la integridad mental, tanto desde un punto de vista doctrinal como jurisprudencial.

En el presente ensayo se busca exponer los fundamentos o razón de ser de la necesidad de regular un derecho a la integridad mental. Asimismo, se determinarán las bases históricas, sociales y teóricas del derecho a la integridad mental. Finalmente, se discutirá si,

---

<sup>4</sup> Ibid., 11.

<sup>5</sup> Norberto Bobbio, "Derechos del hombre y sociedad", en *El tiempo de los derechos* (Madrid: Editorial Sistema, 1991), 124.

con base en ese marco conceptual y fundamento teórico, es necesario regular independientemente al derecho a la integridad mental, o si bien se trata de una pretensión de derecho más que puede prestarse para legitimar discursos populistas de un sector de la sociedad. Esta última crítica sería respecto si este derecho cae en la confusión de ser una expectativa o derecho en sentido débil, como lo definía Bobbio, o si se trata de un derecho en sentido fuerte, en cumplimiento del principio de progresividad de los derechos humanos.

## **I. Concepto del Derecho Humano a la Integridad Mental**

En no pocas cartas e instrumentos internacionales se reconoce y protege el derecho humano a la integridad personal<sup>6</sup>. También, constituciones de diversos países<sup>7</sup> protegen a la integridad personal, y lo regulan ya con detalle en sus legislaciones. A veces se encuentra explícitamente protegida a la integridad corporal dentro del ordenamiento jurídico de un país, otras veces no, pero sí se protege la salud física y mental y se sanciona la violación a estos derechos. A este derecho de integridad personal se lo relaciona con el derecho a no ser interferido, agredido, violentado significativamente en el cuerpo de una persona.

La integridad mental es otro derecho legal análogo a la integridad corporal. Se subraya que está relacionado, es análogo, no diferente o aparte.

Para poner un ejemplo, piénsese que una persona da consentimiento de que le hagan una tomografía axial computarizada o resonancia magnética a efectos de que se estudie si tiene un tumor en su cerebro. De los resultados obtenidos<sup>8</sup> se descubre que el paciente no cuenta con tumores, pero se puede también extraer información sobre impulsos cerebrales relacionados con sus pensamientos, creencias, entre otras cosas. Acceder a esta información, divulgarla indebidamente, e inclusive usarla en contra del paciente pareciera ir

---

<sup>6</sup> Como, por ejemplo, el artículo 5 de la Convención Americana de Derechos Humanos, artículo 5 de la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, artículo 10 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, entre otros.

<sup>7</sup> Por ejemplo, los artículos 12 y 44 de la Constitución de Colombia, artículos 18 y 29 de la Constitución de Argentina, artículos 7, 12 y 17 de la Constitución de Bolivia, artículos 5 y 17 de la Constitución de Brasil, artículo 19 de la Constitución de Chile, artículos 21 y 40 de la Constitución Política de Costa Rica, entre otros.

<sup>8</sup> Thomas Douglas y Lisa Forsberg, "Three Rationales for a Legal Right to Mental Integrity", SpringerLink, 3 de mayo de 2021, [https://link.springer.com/chapter/10.1007/978-3-030-69277-3\\_8#:~:text=We%20have%20identified%20and%20outlined,the%20appeal%20to%20technological%20development.](https://link.springer.com/chapter/10.1007/978-3-030-69277-3_8#:~:text=We%20have%20identified%20and%20outlined,the%20appeal%20to%20technological%20development.)

en contra de su derecho a la integridad corporal, en contra al específico consentimiento que dio el paciente y que no incluía esas exploraciones. Sin embargo, podría tratarse en este caso de un derecho humano distinto a la integridad corporal, o no limitada al cuerpo. Se refiere acá de un derecho humano diferente, el derecho humano a la integridad mental.

Así como el derecho a la integridad corporal se refería al derecho de no injerencia sin consentimiento en el cuerpo humano, la integridad mental refiere al derecho de no injerencia sin consentimiento en la mente.<sup>9</sup> Las interferencias mentales son, por ejemplo, la adición de bebidas que aumentan el apetito en un restaurante, el uso de imágenes subliminales de una tienda en línea, y la modulación encubierta de la actividad cerebral usando un electrodo implantado. Todo ello, claramente, sin el consentimiento del derechohabiente.

Pero ¿qué significa integridad? Integridad viene del latín “*integritas*” que significa entero o completo, reunir o juntar todo<sup>10</sup>. Salud mental refiere a un estado de bienes emocional, psicológico y social que se evidencia con las relaciones interpersonales, comportamiento asertivo y afrontamiento, concepto positivo de sí mismo, y estabilidad emocional.<sup>11</sup> Mientras que integridad mental es más bien un estado interno que guía a la persona a tomar elecciones morales sabias y decisiones éticamente inteligentes.<sup>12</sup>

Un clásico concepto de integridad mental es expuesto por el Dr. Shen, en el 2013, que señala que se trata de la base para la libertad de pensamiento. Se trata de que, de cualquier coerción, amenaza o violencia que sufra una persona, pueda generalmente preservar un tipo de repositorio privado de sus pensamientos en las que pueda defender sus convicciones, su identidad, su dignidad, su autonomía.<sup>13</sup>

---

<sup>9</sup> Ibid.

<sup>10</sup> Carmencita H. Salonga, "Mental Integrity", Scribd, 10 de octubre de 2019, <https://es.scribd.com/document/489150884/Mental-Integrity-Ms-Carmencita-Salonga-PhD>.

<sup>11</sup> "Mental Health: Strengthening Our Response", WHO | World Health Organization, 30 de marzo de 2018, <https://www.who.int/news-room/fact-sheets/detail/mental-health-strengthening-our-response>.

<sup>12</sup> Carmencita H. Salonga, "Mental Integrity", Scribd, 10 de octubre de 2019, <https://es.scribd.com/document/489150884/Mental-Integrity-Ms-Carmencita-Salonga-PhD>.

<sup>13</sup> Francis Shen, *Neuroscience, Mental Privacy, and the Law* (Massachusetts: Harvard J. Law Publ. Policy 36, 2013), 672.

También, se ha definido a la integridad mental de forma más completa como el dominio del individuo de sus estados mentales y sus datos cerebrales de modo que, sin su consentimiento, nadie pueda leer, difundir o alterar dichos estados y datos para condicionar al individuo de alguna manera.<sup>14</sup>

Con la anterior definición queda más claro de por qué se lesiona el derecho a la integridad mental cuando no se pide el consentimiento de ciertas intervenciones quirúrgicas. Así, la intervención quirúrgica siempre involucra lesiones al cuerpo ocasionadas intencionalmente al paciente por parte de un médico, pero el cual tiene el consentimiento para realizarlo. Sin embargo, si en esta intervención quirúrgica el médico tiene acceso a datos cerebrales, a estados mentales, lesionar ello o divulgar lo que conoce estaría violentado ya no la integridad corporal, sino la integridad mental.

Por lo anterior, también es un ejemplo el caso del cliente que revisa una página web y recibe, sin ser consentido, una y otra vez mensajes subliminales de la tienda online. Ello podría, en este caso, venir a modificar, alterar o intervenir en los estados mentales de esa persona. Se entiende que el único dueño de esos estados mentales es la misma persona, y solo éste, como derechohabiente, puede dar su consentimiento para que se utilicen por terceras personas. Pero, en la mayoría de estas páginas o sitios web que son tiendas online no solicitan autorización alguna, solo envían los mensajes subliminales<sup>15</sup>. Se puede lesionar así la integridad mental de una persona.

Nótese que la integridad mental es diferente a la integridad moral. La moralidad de una persona refiere a sus creencias, religiosas, éticas, lo que considera una persona como buenas costumbres, entre otras cosas. Si bien es parte de los datos mentales de una persona, podría ser parte de la integridad mental, pero no es exactamente lo mismo. Además, la

---

<sup>14</sup> Andrea Lavazza, "Freedom of Thought and Mental Integrity: The Moral Requirements for Any Neural Prosthesis", *Frontiers*, 19 de febrero de 2018, <https://www.frontiersin.org/articles/10.3389/fnins.2018.00082/full>.

<sup>15</sup> Ejemplo tomado de: Patricia Gil Pérez y Yunier Broche Pérez, "Psicología y publicidad. uso del mensaje subliminal", *Contribuciones a las Ciencias Sociales*, n.º 13 (septiembre de 2011), <https://www.eumed.net/rev/cccss/13/gpbp.html>. En este artículo se define a los mensajes subliminales como: "Los mensajes subliminales (sub-liminal: por debajo del umbral) son aquellos que acceden a nuestro sistema cognitivo sin que nos percatemos conscientemente de que esto sucede. Con respecto al tema ya en el siglo IV A.C. el filósofo griego Demócrito afirmaba que "hay muchas más cosas perceptibles de las que podemos percibir conscientemente". Platón, Aristóteles reconocieron fenómenos equivalentes. O sea, es un error creer que sólo existe percepción de aquello de lo que se es consciente.

moral refiere a creencias, pero muy ligadas a las prácticas de las personas, en cambio la integridad mental es más amplio que ello. La integridad moral refiere al honor y al buen nombre, en cambio la integridad mental sugiere otro aspecto de la integridad personal de los seres humanos.<sup>16</sup>

Ahora bien, no quiere decir que ya cualquier intervención a nivel neuronal o cerebral sea tachada de violatoria de la integridad mental. Al contrario, las nuevas técnicas y la tecnología neuronal, que cada vez son más sofisticadas, si se crearan y diseñaran desde un principio considerando a la integridad mental, podría hacerlas más difíciles de que produzcan violaciones al derecho en sí de la integridad mental.<sup>17</sup> Si bien, las intervenciones neuronales tienen efectos hasta deseados y positivos para la sociedad, debe ser respetuoso de los derechos, como lo es la integridad mental. En este caso es parte del derecho de salud de los trabajadores, por ejemplo, en un hospital como lo es los psicólogos y psiquiatras.

Otra distinción que se hace es en cuanto a la utilización del término integridad mental para referirse al derecho laboral para las personas con un ambiente de alto estrés. “La pobreza de liderazgo, caracterizada por una estructura organizacional y de poder altamente jerarquizada, sumada a la falta de apoyo social, a la inseguridad laboral y a la falta de previsibilidad están afectando de forma muy importante la salud mental de los clínicos... Es necesario, por esto, proteger la integridad mental del personal del hospital.”<sup>18</sup> Este concepto de integridad mental como parte del derecho a la salud mental de los trabajadores no es el que se referirá en este ensayo, por ello se expone esta distinción para evitar confusión.

Un último ejemplo para ilustrar el significado de la integridad mental es el acceso a los datos de un encefalograma del conductor de un vehículo como una herramienta integrada

---

<sup>16</sup> Sandra Jeannette Castro Ospina, "Delitos contra la integridad moral y tutela constitucional.", *Derecho Penal y Criminología* 22, n.º 71 (abril de 2001), <https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/derpen/article/view/1097>.

<sup>17</sup> Andrea Lavazza, "Freedom of Thought and Mental Integrity: The Moral Requirements for Any Neural Prosthesis", *Frontiers*, 19 de febrero de 2018, <https://www.frontiersin.org/articles/10.3389/fnins.2018.00082/full>.

<sup>18</sup> María Magdalena Martínez Jaime, Lilia Alboreo Gallo y María Elena Márquez Caraveo, "La integridad mental del personal clínico de un hospital psiquiátrico, asociada a una alta exigencia emocional y a la organización nociva del trabajo", *SciELO - Scientific Electronic Library Online*, junio de 2012, [http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0185-33252012000400005](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0185-33252012000400005)



para detectar patrones de activación neuronal que provocaría una disminución de la atención mientras se conduce. Por más loable que es el tratar de reducir los accidentes de tránsito, hay que considerar el derecho del conductor a no someterse a constantes monitoreos de sus estados cerebrales.<sup>19</sup>

Lo que denominan el “neuroderecho” es la llamada de atención a que existe un ligamen entre la neurociencia y el derecho. “Desde el neuroderecho, todo cuanto sea develado del pensar, sentir, juzgar y decidir de los seres humanos tiene que enmarcarse en el contexto de los sistemas normativos, precedidos de un análisis ético sobre el modo de obtención de los datos y sus usos.”<sup>20</sup> El neuroderecho engloba los ejemplos que se han venido desarrollando en este acápite a modo de expresar el concepto de integridad mental y lo que éste conlleva como derecho. Justamente, uno de los denominados neuroderechos es la integridad mental, del cual se centra esta investigación.

En este ensayo se comparte la definición de integridad mental sentada por Andrea Lavazza. Ella señala que: “La integridad mental es el dominio del individuo de sus estados mentales y sus datos cerebrales de modo que, sin su consentimiento, nadie pueda leer, difundir o alterar dichos estados y datos para condicionar al individuo de alguna manera.”<sup>21</sup> (traducción no es del original). Esta definición corresponde a una más precisa que la indicada por Shen, que dice que la integridad mental refiere a la libertad de pensamiento básica que tiene que tener cualquier ser humano como individuo, tomando en cuenta la era de la neurotecnología.<sup>22</sup>

Por otro lado, con base en la definición de integridad mental, se puede conceptualizar también lo que se entiende por el derecho a la integridad mental. Así, se comparte lo

---

<sup>19</sup> Andrea Lavazza, "Freedom of Thought and Mental Integrity: The Moral Requirements for Any Neural Prosthesis", *Frontiers*, 19 de febrero de 2018, <https://www.frontiersin.org/articles/10.3389/fnins.2018.00082/full>.

<sup>20</sup> Nicolás Ezequiel Llamas y José Ángel Marinaro, "Vista de Neuroderecho: Adaptabilidad de la normativa de derechos humanos con relación a las nuevas neurotecnologías y propuestas para su ampliación", *Revistas de la Universidad Católica de Valencia*, 28 de febrero de 2021, <https://revistas.ucv.es/index.php/scio/article/view/825/1000>.

<sup>21</sup> Andrea Lavazza, "Freedom of Thought and Mental Integrity: The Moral Requirements for Any Neural Prosthesis", *Frontiers*, 19 de febrero de 2018, <https://www.frontiersin.org/articles/10.3389/fnins.2018.00082/full>.

<sup>22</sup> Francis Shen, *Neuroscience, Mental Privacy, and the Law* (Massachusetts: Harvard J. Law Publ. Policy 36, 2013), 690.

señalado por Ienca y Andorno, que indicaron lo siguiente: “(...) el derecho a la integridad mental debe proporcionar una protección normativa específica frente a posibles intervenciones habilitadas por neurotecnología que involucren la alteración no autorizada de la computación neuronal de una persona y que potencialmente resulten en daños directos a la víctima.”<sup>23</sup>

Se propone como definición del derecho a la integridad mental el concepto que abarque tanto a la privacidad de los procesos cognitivos del ser humano como su libertad en cuanto a esos procesos. Es ese derecho que tiene cada persona para alterar sus estados mentales con la ayuda de las herramientas que da la neurociencia, así como el derecho a rechazarlas, a no consentir su uso sobre sí mismo. Es el derecho a la privacidad de los datos del cerebro de cada uno, a la vez que es el derecho a disponer de esos datos si así lo prefiere cada uno, con base la autonomía personal. Cuando no se considera esa libertad de elección en específico en cuanto a los datos mentales y procesos cognitivos de cada persona, se anula este derecho.

## **2. Fundamento el Derecho a la Integridad Mental**

El derecho a la integridad mental, o con ese término específico, no es tan común de utilizarse, o escucharse, menos de aplicarse por los diferentes tribunales. Principalmente, este derecho, o pretensión de derecho, se fundamenta en una necesidad que, en el desarrollo de la sociedad, se dio de deslindar al derecho a la integridad personal de sus análogos. Además, como ocurre con muchos derechos humanos, si no se encuentran positivizados, escritos como tales, parece no existir y menos respetarse, aunque esto contradiga la corriente iusnaturalista de los derechos humanos.

Piénsese en un ejemplo como el siguiente: se está en la casa, dormido en la habitación, y alguien irrumpe a la casa, entra al dormitorio, y le coloca electrodos en puntos específicos de la cabeza para tomar un récord de su actividad eléctrica del cerebro. Pareciera evidente

---

<sup>23</sup> Marcello Ienca y Roberto Andorno, "Towards New Human Rights in the Age of Neuroscience and Neurotechnology", *Life Sciences, Society and Policy* 13, n.º 1 (abril de 2017), <https://doi.org/10.1186/s40504-017-0050-1>.

que hay una violación de domicilio, violación a la intimidad de la casa de habitación y que se ingresa sin autorización del dueño o poseedor. También, la integridad personal parece lesionada, al colocar los electrodos en el cuerpo de una persona sin su consentimiento, aunque con ello no se le cause herida o lesión.

No obstante, hay algo más lesionado, otro derecho violentado. Es la invasión sin el consentimiento de la persona a sus datos mentales, sus procesos cognitivos, aunque fuera solo para leerlos. Con mucha más razón se lesiona este derecho cuando se utiliza la información obtenida sin consentimiento para crear y modificar procesos cognitivos que lleven a cambios en la persona. Ello es lo que pretende abarcar en su protección el derecho a la integridad mental, por referirse justamente a ese derecho que tiene el ser humano a que no se le interfiera sin su consentimiento, no solo a nivel corporal, sino también a nivel mental. Se separó así, o se especificó la integridad mental de la integridad personal, porque este último tenía un tinte, o era muy referido a la parte corporal. No así la mental.

Se ha criticado la existencia de una normativa fuerte en cuanto a la protección de los derechos a la integridad corporal y sexual. El hecho de que haya que firmar un consentimiento por la más mínima intervención médica, o inclusive que sujetar a otra persona del brazo un poco fuerte, puede constituir acciones delictivas. Bublitz y Merkel, en el 2014, criticaron esta situación. Ellos pusieron el ejemplo que nos imagináramos que se lograra, mediante intervenciones neuronales, intervenir la mente de las personas y cambiar sus deseos, creencias, todo sin infligir dolor. ¿Tendría que ponerse a la orden de los gobiernos ese tipo de intervenciones, en caso de terrorismo, delincuentes en serie, o simplemente para adoctrinar a las personas sin causarle dolor? Pareciera peligroso y que evidentemente habría que decir que no. Pero, como señala este estudio, debe haber un derecho que proteja a las personas de esas interferencias.<sup>24</sup>

Quizá estos autores han visto de manera acelerada el problema, y han expuesto como casi una derivación lógica la regulación de este derecho. Pero no es así, existe hasta poca doctrina y desarrollo del tema, sobre todo en cortes de derechos humanos. Es decir, a pesar

---

<sup>24</sup> Jan Cristoph Bublitz y Reinhard Merkel, "Crimes Against Minds: On Mental Manipulations, Harms and a Human Right to Mental Self-Determination - Criminal Law and Philosophy", SpringerLink, 3 de agosto de 2012, <https://link.springer.com/article/10.1007/s11572-012-9172-y>.

de que cualquier tribunal de justicia daría una noción de protección, probablemente lo hagan utilizando el derecho a la integridad personal, derecho a la intimidad, al honor, al libre pensamiento y expresión. Este es el caso, por ejemplo, de la Corte Europea de Derechos Humanos. Esta Corte ha manifestado, por ejemplo, que intervenir en los interrogatorios, tanto en el plano físico como moral, es una turbación psíquica que puede ser considerado como trato inhumano<sup>25</sup>. También, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, cuando han analizado situaciones que pueden afectar la libertad de pensamiento por inducirse o afectarse los procesos mentales, lo han hecho en referencia a la vulneración del derecho a la integridad corporal, psíquica y moral.<sup>26</sup> Claramente, en ninguno de esos casos se analizó los procesos cognitivos de las personas que pudieran verse comprometidos por alguna injerencia no autorizada por la persona.

La necesidad de diferenciar, o destacar, el derecho a la integridad mental de la integridad corporal es el fundamento más concreto de esta nueva pretensión de derecho humano. Esta necesidad de separar a la integridad mental viene de los neurocientíficos, justamente los entendidos en cuando a las revoluciones que ha tenido la neurociencia y la tecnología que aplican. Por ejemplo, Rafael Yuste es un neurocientífico de la Universidad de Columbia, Estados Unidos, quien es uno de los principales propulsores de un proyecto que se denomina “Brain”. Se trata de un gran proyecto que reúne a más de quinientos laboratorios por el mundo para estudiar cómo funciona el cerebro humano. En seminarios impartidos por el Dr. Yuste él alerta que la forma acelerada en que avanza la neurociencia ha abierto el abanico para, por ejemplo, dar tratamiento a la enfermedad del Parkinson. Pero, con base en su conocimiento, ha señalado también que estos avances se dan en dos vertientes: el acceso a la información cerebral de la persona y la posibilidad, con base a la información, de modificar esta información. Establece que urge que se reconozca como

---

<sup>25</sup> Para mayor detalle, véase el caso de Irlanda vs. Reino Unido, Juzgamiento del 18 de enero de 1978, Serie A, No. 25, párrafo 167.

<sup>26</sup> Por ejemplo, véase la Caso Norín Catrimán y otros (Dirigentes, miembros y activista del Pueblo Indígena Mapuche) Vs. Chile. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 29 de mayo de 2014, Corte IDH. Caso Ramírez Escobar y otros Vs. Guatemala. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 9 de marzo de 2018, Corte IDH. Caso Acosta y otros Vs. Nicaragua. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de marzo de 2017.

derecho humano la integridad mental, de lo contrario el conocimiento científico que se produce, que es neutral, puede ser utilizado para bien pero también para mal.<sup>27</sup>

Así, se debe reconocer un derecho a la integridad mental porque a) es cada más más difundido moralmente que existe un deber distintivo de no interferir con la mente de los demás (es decir, un deber *prima facie* que es distinto del deber de no interferir con el cuerpo de los demás); y, b) sería deseable, o al menos permisible, hacer cumplir este deber distintivo a través de reconocimiento de un derecho legal a la integridad mental.<sup>28</sup>

La Corte Interamericana de Derechos Humanos actualizó, en su Cuadernillo No.10 su jurisprudencia sobre derecho humano a la integridad corporal personal. En éste distingue a la integridad física, psíquica y moral. Por ejemplo, señala que: “De esta forma, se ha conformado un régimen jurídico internacional de prohibición absoluta de todas las formas de tortura, tanto física como psicológica, y respecto a esta última, se ha reconocido que las amenazas y el peligro real de someter a una persona a graves lesiones físicas produce, en determinadas circunstancias, una angustia moral de tal grado que puede ser considerada ‘tortura psicológica’.”<sup>29</sup> En el Caso Comunidad Indígena Xákmok Kásek vs. Paraguay. Sentencia de 24 de agosto de 2010, la Corte Interamericana de Derechos Humanos señaló al respecto de la integridad psíquica: “Adicionalmente, las condiciones de vida miserables que padecen los miembros de la Comunidad, la muerte de varios de sus miembros y el estado general de abandono en la que se encuentran generan sufrimientos que necesariamente afectan la integridad psíquica y moral de todos los miembros de la Comunidad. Todo ello constituye una violación del artículo 5.1 de la Convención, en perjuicio de los miembros de la Comunidad Xákmok Kásek.”<sup>30</sup>

---

<sup>27</sup> RETINA Tendencias, "¿Qué son los 'neuroderechos' y por qué hay que protegerlos?", YouTube, 16 de noviembre de 2021, video, XXXX, <https://www.youtube.com/watch?v=SU6AOZwzyCY>.

<sup>28</sup> Thomas Douglas y Lisa Forsberg, "Three Rationales for a Legal Right to Mental Integrity", SpringerLink, 3 de mayo de 2021, [https://link.springer.com/chapter/10.1007/978-3-030-69277-3\\_8#:~:text=We%20have%20identified%20and%20outlined,the%20appeal%20to%20technological%20development.](https://link.springer.com/chapter/10.1007/978-3-030-69277-3_8#:~:text=We%20have%20identified%20and%20outlined,the%20appeal%20to%20technological%20development.)

<sup>29</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos, "Cuadernillo No. 10 Integridad Personal", Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2018, <https://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/cuadernillo10.pdf>.

<sup>30</sup> Ibid.

En este sentido, son varios los pronunciamientos de esta Corte en referencia al derecho a la integridad psíquica, como el derecho que tiene toda persona de vivir sin coacción alguna, sin amenaza, de manera libre en su autodeterminación. Pero el escenario parece distinto de la integridad mental, el cual ya no es un derecho individual negativo que refiere a la no amenaza o coacción por parte del Estado o terceras personas. Más bien, la integridad mental es un derecho que va más allá, además de la no interferencia mental sin consentimiento, protege la identidad, la libertad de pensamiento, de autonomía para pensar, que también se logran a través de la regulación y acciones positivas del Estado, no solo la no interferencia o límite del poder estatal. Podría justificarse así el fundamento de la necesidad de un nuevo derecho humano: el derecho a la integridad mental.

Lo que se sugiere y se plantea es de que, si se reconoce un derecho legal a la integridad corporal, como mínimo, y para mantener la coherencia del discurso, se debe reconocer el derecho legal a la integridad mental. Inclusive, los fundamentos y consideraciones que justifican teóricamente al derecho a la integridad corporal también proveen apoyo al derecho a la integridad mental.<sup>31</sup>

El derecho a la integridad mental trata de completar o mostrar que no solo es importante la integridad corporal, sino también la que contempla a la mente. Se trata de un derecho análogo a la integridad corporal, que funda su necesidad de al menos considerarse como tal por las creaciones, investigaciones y avances de la neurociencia y neurotecnología. Éstas pueden ahora mostrar imágenes de la actividad cerebral de cada persona en cada momento (con el uso de la resonancia magnética funcional, o fMRI por sus siglas en inglés), lo que ha ayudado a comprender condiciones neurológicas, incluyendo la depresión y el Alzheimer.<sup>32</sup> Pero, esta misma tecnología puede utilizarse para afectar la actividad cerebral al punto de dañarlas, sin perjuicio de la sola intromisión a esta información sensible y privada de cada uno, si no tuviera el consentimiento informado de la persona.

---

<sup>31</sup> Thomas Douglas y Lisa Forsberg, "Three Rationales for a Legal Right to Mental Integrity", SpringerLink, 3 de mayo de 2021, [https://link.springer.com/chapter/10.1007/978-3-030-69277-3\\_8#:~:text=We%20have%20identified%20and%20outlined,the%20appeal%20to%20technological%20development.](https://link.springer.com/chapter/10.1007/978-3-030-69277-3_8#:~:text=We%20have%20identified%20and%20outlined,the%20appeal%20to%20technological%20development.)

<sup>32</sup> Marcello Ienca y Roberto Andorno, "Towards New Human Rights in the Age of Neuroscience and Neurotechnology", *Life Sciences, Society and Policy* 13, n.º 1 (abril de 2017), <https://doi.org/10.1186/s40504-017-0050-1>.

Por ello, se considera importante destacar que el derecho a la integridad mental deriva de la misma dignidad humana que es base de cualquier derecho humano. No obstante, por sus fundamentos concretos y técnicos, se considera útil que se le regule como un derecho distinto a la integridad corporal, inclusive de la integridad personal. Ello para hacer visible la necesidad que surge de la sociedad de regular la situación que el sector científico ha sacado a relucir: la posibilidad que ya está a la mano de que una persona afecte la mente, los procesos cognitivos, de otra persona, interfiera en su intimidad de pensamiento, y lo pueda hasta modificar. Parecía en algún momento que ello solo ocurría en las películas, sin embargo, se ha fundamentado que no es así, es una realidad, y el derecho debe de regularla en resguardo de los derechos de las personas.

### **3. Desarrollo histórico del Derecho Humano Integridad Mental**

Las primeras referencias del derecho a la integridad mental son recientes, de este milenio. Desde entender el concepto de integridad mental y fundamento, es claro que ha sido las revoluciones y avances en la neurociencia que han marcado la pauta para que entendidos del tema se planteen los nuevos conflictos con lo que podría ser un nuevo derecho humano.

No obstante, hay un texto famoso de David Thoreau, de 1849<sup>33</sup>, que hace referencia a que el ser humano no solo se doblega físicamente, sino mentalmente. El contexto de este texto es la Guerra Civil en Estados Unidos y el movimiento de resistencia civil para participar en la milicia que era obligatoria en esas épocas. Señala este libro que a los que se rebelaban contra la orden de participar en ejército estadounidense se los perseguía, se los apresaba, hasta se decía que los torturaban o castigaban físicamente. Pero, el texto refiere que a pesar del suplicio que se producía al cuerpo, no podían acceder a la mente, a las ideas, a la parte intelectual o moral del ser humano, solo a su cuerpo, sus sentidos. Por ello, el texto refiere que lo represivo del aparato estatal no podía hacer mucho contra las ideas de apoyo a la desobediencia civil.

---

<sup>33</sup> Henry David Thoreau, *Desobediencia civil y otros textos*, org. Francisco Rebolledo (México: Universidad Autónoma del Estado de Morelo, 2014), [https://www.uaem.mx/difusion-y-medios/publicaciones/clasicos-de-la-resistencia-civil/files/desobediencia\\_civil.pdf](https://www.uaem.mx/difusion-y-medios/publicaciones/clasicos-de-la-resistencia-civil/files/desobediencia_civil.pdf).

Ese contexto histórico de motivación para continuar luchas ideológicas, porque el Estado represivo (ni nadie) podían acceder a la mente y las ideas, ya es pasado. La vertiginosa revolución tecnológica que conllevó avances en la neurociencia es abrumadora. Por ello es por lo que no se puede pensar, tal vez de manera un poco romántica, que el cuerpo lo pueden romper, pero no pueden corromper la mente. Eso ya no es así: existe el conocimiento y existe la tecnología para entrar a ese proceso cognoscitivo de la persona y, por qué no, cambiarlo a los intereses de alguien o algo.

Así, los orígenes de la integridad mental están ineludiblemente unidos a los avances de las ciencias concerniente al cerebro, sus conexiones y sus procesos: la neurociencia.<sup>34</sup> Ésta ha tenido una vertiginosa revolución, sumado a la tecnología que permite el entendimiento cada vez más profundo del cerebro humano. Anteriormente, el cráneo era lo que dividía lo observable de lo inobservable:

“De hecho, aunque formas primitivas de neurocirugía utilizadas en las sociedades antiguas, incluidos los procedimientos pseudocientíficos como la trepanación, podían permitir la observación e incluso la manipulación (por ejemplo, la eliminación selectiva) del tejido cerebral, los procesos neuronales y mentales que se desarrollan en el cerebro y subyacen a las emociones, el razonamiento y el comportamiento permanecieron por mucho tiempo inobservables. En contraste, los avances modernos en la neurociencia y la neurotecnología han permitido el desbloqueo progresivo del cerebro humano y proporcionaron información sobre los procesos cerebrales, así como sobre su relación con los estados mentales y el comportamiento observable.”<sup>35</sup> (traducción no es del original).

Esa proporción de información sobre el cerebro y su nexa con el comportamiento observable del ser humano es lo que ha llamado la atención de conocedores del derecho en señalar que, aunque suene asombroso toda esa información, lo cierto es que se debe regular un poco el acceso irrestricto a esos datos y su manipulación. “Por otra parte, el mal uso o implementación inadecuada de estas tecnologías implican el riesgo de crear formas sin

---

<sup>34</sup> Eunice Kennedy Shriver National Institute of Child Health and Human Development, "Sobre de la neurociencia", <https://espanol.nichd.nih.gov/>, 17 de octubre de 2019, <https://espanol.nichd.nih.gov/salud/temas/neuro/informacion>.

<sup>35</sup> Marcello Ienca y Roberto Andorno, "Towards New Human Rights in the Age of Neuroscience and Neurotechnology", *Life Sciences, Society and Policy* 13, n.º 1 (abril de 2017), <https://doi.org/10.1186/s40504-017-0050-1>.



precedentes de intrusión en la esfera privada de las personas, potencialmente causando un daño físico o psicológico, o permitiendo una influencia indebida en el comportamiento de las personas.”<sup>36</sup>

En Estados Unidos, el presidente Barak Obama para el año 2013, llamó la atención del impacto de las neurociencias en los derechos humanos.<sup>37</sup> Era ya observable un problema que se había desarrollado en la sociedad: evolución imparable del conocimiento de los procesos mentales, pero sin una regulación apropiada. Parece la historia que nunca deja de repetirse: un problema en la sociedad que el derecho va un paso atrás en su regulación. Pero es que así funciona el derecho en muchas ocasiones, porque surge primero la necesidad a nivel social de regulación, y posteriormente se discute y normativiza.

El avance de los estudios en la neurociencia se dio desde formas primitivas, pero su revolución se dio en la década de 1990. No por nada se le llamó “la década del cerebro”. Desde que Richard Canton, en 1878 descubrió la transmisión de señales eléctricas a través del cerebro de un animal, hasta cuarenta y seis años después, que se registró la primera electroencefalografía (EEG) humana. “Desde entonces, la revolución neurotecnológica ha tenido lugar dentro y fuera de la clínica. En los años 1990, a veces llamada “la década del cerebro”, el uso de técnicas de imágenes para estudios neuroconductuales aumentó drásticamente.”<sup>38</sup>

Actualmente, se habla de que, del estudio del cerebro humano puede observar diferencias cerebrales que inciden en la razón por la cual los hombres mayoritariamente prefieren los carros deportivos y las mujeres no. “Un estudio estadounidense ha demostrado que la resonancia magnética puede utilizarse para deducir las opiniones políticas de los usuarios identificando diferencias funcionales entre los cerebros de demócratas y republicanos.”<sup>39</sup> De lo expuesto en el párrafo anterior, surgen preguntas como: ¿cómo garantizar que no habrá una mala manipulación de ese conocimiento entre las inclinaciones entre republicanos y demócratas en futuras elecciones?

---

<sup>36</sup> Ibid.

<sup>37</sup> Presidential Commission for the Study of Bioethical Issues, "Gray Matters", *Integrative Approaches for Neuroscience, Ethics and Society* 1 (2014).

<sup>38</sup> Judy Illes, "Neuroethics in a New Era of Neuroimaging", *Chronobiology in Psychiatry* 9, n.º 24 (octubre de 2003), <https://doi.org/10.31887/dcms.2007.9.3/pschulz>.

<sup>39</sup> Darren Schreiber et al., "Red Brain, Blue Brain: Evaluative Processes Differ in Democrats and Republicans", *PLoS ONE* 8, n.º 2 (febrero de 2013): XXXX, <https://doi.org/10.1371/journal.pone.0052970>.

También, la revolución en la neurociencia ha permitido lo que se denomina el “neuromarketing”. Es el uso del conocimiento de la neurociencia en generar mercadeo, en vender. Así, por medio de estudios realizados a los cerebros de consumidores han establecido pautas de respuestas de los consumidores a imágenes, anuncios, etiquetas, redes sociales, entre otras formas de mercadeo. “Hoy en día, varias empresas multinacionales como Google, Disney, CBS, y Frito-Lay utilizan los servicios de investigación en neuromarketing para medir las preferencias e impresiones de los consumidores respecto de sus anuncios o productos.”<sup>40</sup>

Ahora bien, la regulación de la manipulación de este conocimiento no ha sido tan vertiginoso como la revolución de la neurociencia y neurotecnología. Primeramente, solo se hablaba de la integridad personal, y dentro de ésta se incluía la integridad física, integridad psíquica e integridad moral. Pero, como se ha señalado en anteriores acápite, la integridad mental es distinta o más específica.

Es claro el innegable ligamen entre los sistemas legales y la neurociencia, son aliadas naturales. “Mientras que la neurociencia estudia los procesos cerebrales que subyacen al comportamiento humano, los sistemas legales se ocupan por antonomasia de la regulación del comportamiento humano.”<sup>41</sup> Reconocer este ligamen sería un avance para los mismos sistemas legales. Por ejemplo, la contribución de las técnicas de imágenes cerebrales puede ser evidencia para contribuir a la decisión de responsabilidad penal. También, estas técnicas pueden ayudar a establecer si la pena, eventualmente, cumple la función rehabilitadora y la evaluación de su riesgo de reincidencia.

El derecho a la integridad personal es ampliamente reconocido desde hace años por el derecho positivizado y por los tribunales de justicia. “El derecho a la integridad personal es aquel derecho humano fundamental que tiene su origen en el respeto a la vida y sano desarrollo de ésta.”<sup>42</sup> Desde el Estatuto del Tribunal Militar de Nuremberg de 1945, la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 (artículo 5), los Convenios de

---

<sup>40</sup> Marcello Ienca y Roberto Andorno, "Towards New Human Rights in the Age of Neuroscience and Neurotechnology", *Life Sciences, Society and Policy* 13, n.º 1 (abril de 2017), <https://doi.org/10.1186/s40504-017-0050-1>.

<sup>41</sup> Oliver Goodenough y Micaela Tucker, "Law and Cognitive Neuroscience", *Annual Review of Law and Social Science* 6 (diciembre de 2010), <https://doi.org/10.1146/annurev.lawsocsci.093008.131523>.

<sup>42</sup> José Miguel Guzmán, "El derecho a la integridad personal", en Primer congreso nacional de derechos humanos (s. f.), XXXX, consultado el 26 de mayo de 2022, <http://cintras.org/textos/congresodh/elderechoalintegridadjmg.pdf>.

Ginebra de 1949 relativos a los conflictos armados (protocolo II, artículo 4). Estos instrumentos internacionales positivizan a un derecho humano del cual ya la sociedad reclamaba su regulación, máxime por las guerras mundiales que habían ocurrido. En estas regulaciones se norma al derecho a la integridad personal como: “(...) un conjunto de condiciones físicas, psíquicas y morales que le permiten al ser humano su existencia, sin sufrir ningún tipo de menoscabo en cualquiera de esas tres dimensiones.”<sup>43</sup> Como se ha discutido en anteriores acápite, esta regulación y definición de la integridad personal no da razón de la integridad mental, que es en definitiva otro derecho distinto a la integridad personal.

Por convicción en la libertad de determinación de cada uno, se ha sostenido que las personas tienen el derecho a la determinación sobre sí, en lo que respecta a su cuerpo. Un médico, por ejemplo, para realizar una intervención quirúrgica debe pedir el consentimiento informado del paciente, quien se puede negar. “Basado en la fuerte convicción moral de que toda persona tiene derecho a la autodeterminación con respecto a su cuerpo, el derecho consuetudinario ha reconocido desde hace mucho tiempo el principio de que toda persona tiene derecho a que se proteja su integridad física contra la invasión de otros.”<sup>44</sup>

Sin embargo, ¿qué sucede con las intervenciones que van más allá de lo físico y afectan los procesos cognitivos de cada uno? Por ello, hasta muy recientemente, se ha discutido que la ley solo reconoce el derecho a la integridad corporal. En igual sentido, debe reconocerse la integridad mental, como aquel derecho contra las interferencias no consentidas de la mente.

Lo han discutido, por ejemplo, en el 2014, en el artículo de Jan Cristoph Bublitz y Reinhard Merkel en “Crimes Against Minds”.<sup>45</sup> Analizan estos autores que, si está ampliamente reconocido la libertad de decidir sobre su propio cuerpo, debe existir reconocimiento a la libertad de las manipulaciones mentales sin consentimiento. Las manipulaciones mentales a que se refieren pueden ser varias, llama la atención aquellas

---

<sup>43</sup> Ibid.

<sup>44</sup> Thomas Douglas y Lisa Forsberg, "Three Rationales for a Legal Right to Mental Integrity", SpringerLink, 3 de mayo de 2021, [https://link.springer.com/chapter/10.1007/978-3-030-69277-3\\_8#:~:text=We%20have%20identified%20and%20outlined,the%20appeal%20to%20technological%20development.](https://link.springer.com/chapter/10.1007/978-3-030-69277-3_8#:~:text=We%20have%20identified%20and%20outlined,the%20appeal%20to%20technological%20development.)

<sup>45</sup> Jan Cristoph Bublitz y Reinhard Merkel, "Crimes Against Minds: On Mental Manipulations, Harms and a Human Right to Mental Self-Determination - Criminal Law and Philosophy", SpringerLink, 3 de agosto de 2012, [https://link.springer.com/article/10.1007/s11572-012-9172-y.](https://link.springer.com/article/10.1007/s11572-012-9172-y)

intervenciones en el cerebro que pueden llegar a captar datos de los pensamientos de las personas, o influir inclusive en sus decisiones mentales.

Así, la integridad mental, como otros derechos humanos, deriva de la especificación y progresividad en éstos. Propiamente, se debe tomar como antecedentes sociales del derecho a la integridad mental a la integridad personal, a pesar de que inicialmente éste refería más a la integridad corporal. Pero es que su análogo, la integridad mental, se da y puede definirse precisamente por el reconocimiento a la integridad corporal.

Además, otro importante derecho humano que da pie al desarrollo del derecho a la integridad mental es el derecho a la privacidad. La privacidad es una de las condiciones del ejercicio de la libertad personal y de la autonomía. “El concepto de privacidad generalmente se refiere a la protección de un espacio de no interferencia, basado en un principio de “personalidad inviolable” que, como bien lo afirmaron Brandeis y Warren (1890), es parte del derecho general de inmunidad de la persona.”<sup>46</sup> (Traducción no es del original).

El derecho a la privacidad no es igual a la integridad mental, pero sí es un antecedente de éste. Se trata en la integridad mental de proteger la privacidad de las personas, no ya de su cuerpo, sino de su mente. Lo que piensa la gente, desde que ropa va a utilizar cada día, no debería estar plagado de los mensajes subliminales de los anuncios que se muestran en redes sociales. En temas más delicados, el acceso que se le da a un doctor para tratar la enfermedad de Parkinson, que actualmente se realiza con neurociencia accediendo el especialista al proceso cognoscitivo, debe ser un acceso limitado a ello, no a todos sus procesos cognitivos, o con otros fines de los que reviste el tratamiento. Así, los operadores del derecho que han seguido de cerca los avances de la neurociencia y neuro tecnología, se han percatado de que ya no es el tratamiento del cerebro como algo físico, que lo protege el derecho a la integridad corporal, sino que es un derecho distinto que debe aludirse: surge la importancia de la integridad mental.

También la libertad y la autonomía individual son parte de los antecedentes del derecho a la integridad mental. “La libertad y la autonomía del individuo, garantizadas también por su integridad psíquica, son en cambio las condiciones de varias otras metas

---

<sup>46</sup> Andrea Lavazza, "Freedom of Thought and Mental Integrity: The Moral Requirements for Any Neural Prosthesis", *Frontiers*, 19 de febrero de 2018, <https://www.frontiersin.org/articles/10.3389/fnins.2018.00082/full>.

además de ser un objetivo en sí mismo, como está escrito hoy en las Constituciones de muchos países democráticos.”<sup>47</sup> (Traducción no es del original). Se ha determinado que, en cuanto al cuerpo, la persona tiene derecho de autodeterminarse, de elegir, tiene libertad. Ese mismo pensamiento sirve para establecer, recientemente, que las personas son libres de determinar en cuanto a su mente, a sus procesos cognitivos. Parece lógico, pero no lo es, no está regulado. Así, por ejemplo, marcas comerciales constantemente envían anuncios en redes sociales, dando mensajes que se ha demostrado científicamente, activa ciertas partes del cerebro, sea de disgusto o gusto, y eventualmente determina que ciertas personas consuman lo ofrecido. Hubo un mensaje comercial subliminal que ocasiona que la libertad para determinar su proceso mental se vea vulnerado.

Existen estudiosos del derecho que sostienen que lo que se ha denominado el derecho a la integridad mental ya está ampliamente protegido en instrumentos internacionales de derechos humanos:

“Susie Alegre (2017), por ejemplo, argumenta que el derecho a la libertad de pensamiento, que se afirma en el artículo 9 del Convenio Europeo de Derechos Humanos (CEDH) y el artículo 18 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, incluye un derecho 'que no se manipulen los pensamientos ni las opiniones de uno' (p. 225), donde 'pensamiento' debe entenderse en un sentido amplio y no limitado, por ejemplo, solo a creencias serias o importantes (p. 224).”<sup>48</sup> (Traducción no es del original).

Sin embargo, otros entendidos en el tema, como lo es Rafael Yuste, director del Centro de Neurotecnología de la Universidad de Columbia (EE. UU.), sostiene que es un nuevo derecho humano no regulado, y del cual se comenzó a hablar como tal alrededor de la década del 2010 en adelante. Sostienen que los instrumentos internacionales de derechos humanos como están actualmente aún no regulan el derecho a la integridad mental como debería ser, considerando los avances en la ciencia.<sup>49</sup>

---

<sup>47</sup> Ibid.

<sup>48</sup> Thomas Douglas y Lisa Forsberg, "Three Rationales for a Legal Right to Mental Integrity", SpringerLink, 3 de mayo de 2021, [https://link.springer.com/chapter/10.1007/978-3-030-69277-3\\_8#:~:text=We%20have%20identified%20and%20outlined,the%20appeal%20to%20technological%20development.](https://link.springer.com/chapter/10.1007/978-3-030-69277-3_8#:~:text=We%20have%20identified%20and%20outlined,the%20appeal%20to%20technological%20development.)

<sup>49</sup> Rafael Yuste, "Las nuevas Neurotecnologías y su impacto en la Ciencia, MEDICINA Y SOCIEDAD", *Revista FUNDACIÓN RAMÓN ARECES*, n.º 21 (julio de

El concepto de integridad mental se considera que es de uso reciente, pero más novedoso aún es hablar del derecho a la integridad mental. No por nada se ha compartido en estos párrafos los avances de la neurociencia y neurotecnología, porque mientras más avanza esta más se discute su regulación legal en cuanto a la manipulación de datos. No obstante, queda mucho por recorrer para una adecuada regulación, iniciando por la tarea de precisar el significado de la expresión de la integridad mental, y procurar su correcto entendimiento. De ello se analizará más en las siguientes líneas.

#### **4. Análisis crítico del Derecho a la Integridad Mental**

Neurocientíficos mencionan en sus conferencias de avances de la neurociencia<sup>50</sup> que urge reconocer y regular “los neuroderechos”, como lo es el derecho a la integridad mental. Uno de ellos, muy reconocido en sus proyectos de neurociencias es Rafael Yuste, quien es el principal impulsor del proyecto BRAIN que se desarrolla con más de quinientos laboratorios en el mundo para entender cómo funciona el cerebro humano. Yuste indicó que la ciencia y la tecnología que estudian al cerebro humano avanza a pasos agigantados, se ha logrado tratamientos por ejemplo al Parkinson, cosa que antes se veía inimaginable. Sin embargo, como toda ciencia, alerta que ese conocimiento es neutro, puede ser utilizado para el bien (curar o tratar enfermedades), puede ser utilizado para el mal (manipular información o implantar información en las personas).<sup>51</sup> Por ello, insiste en la necesidad de su regulación. ¿Pero, es necesario la regulación del derecho a la integridad mental? ¿Es un derecho humano, o nada más una mera expectativa de lo que se pretende sea algún día un derecho humano? ¿Si no está regulado en una norma escrita el derecho a la integridad mental no existe como derecho?

Como primer aspecto, llama la atención que han sido científicos expertos en neurociencias quienes han llamado la atención de la falta de regulación de derechos humanos nuevos concernientes a la protección de la integridad mental. No han sido abogados, expertos en derecho, sino los neurocientíficos. Lógicamente, al exponerse una y

---

2019): 48, <https://www.fundacionareces.es/recursos/doc/porta/2019/07/17/revista-fra-num-21-las-nuevas-neurotecnologias-rafael-yuste.pdf>.

<sup>50</sup> RETINA Tendencias, "¿Qué son los ‘neuroderechos’ y por qué hay que protegerlos?", YouTube, 16 de noviembre de 2021, video, XXXX, <https://www.youtube.com/watch?v=SU6AOZwzyCY>.

<sup>51</sup> Ibid.

otra vez la problemática, ahora sí los estudiosos del derecho<sup>52</sup>, sobre todo de derechos humanos, han levantado la mano y manifestado su parecer. Es decir, el derecho no siempre surge del derecho mismo, la sociedad también marca la pauta de lo que necesita -o desea- se regule. Es el papel de la sociedad en el derecho que no se debe pasar por alto, y que en este caso proviene de un sector específico de la sociedad: el mundo científico, especialmente, los neurocientíficos.

El derecho es un fenómeno social. Por ende, si se señala que el científico, o cualquier otro sector de la sociedad, no puede pronunciarse o manifestar opiniones fundamentadas acerca de regulaciones legales es ignorar este aspecto fundamental del derecho. “El derecho es un fenómeno social y un producto cultural. Por ello está condicionado por factores como el conocimiento científico, el progreso de la tecnología, así como por diversas circunstancias del complejo contexto mundial en el que vivimos.”<sup>53</sup> Corresponde, ahora sí, al investigador del derecho analizar la situación social, extraerse de esa realidad para estudiarla, y responder de la mejor manera a la sociedad a través del derecho.

Este comentario es muy atiente respecto del derecho a la integridad mental. Si se revisan constituciones, derecho internacional y comunitario, leyes, no hay regulación del derecho a la integridad mental. Por ello, estudiar sus bases y concepto no se encuentran en los libros de derecho ni las normas, sino que en otros estudios: los del sector de la neurociencia. Ellos son los que acuñaron el término “neuroderechos” y son los propulsores de la regulación de este derecho. “Ante la relevancia de preservar esta integridad, se postulan los llamados neuroderechos: derechos humanos específicamente referidos al uso y aplicaciones de las neurotecnologías.”<sup>54</sup>

Puntualmente, el primer acercamiento que se pretende dejar claro es la novedad del derecho a la integridad mental. No se encuentra regulado, no se encuentra en los antecedentes judiciales de los tribunales de justicia. Se encuentra en las exposiciones de neurociencia y, últimamente, en investigaciones de académicos de sociología del derecho y

---

<sup>52</sup> Por ejemplo, Jan Christoph Bublitz, Reinhard Merkel, Marcello Ienca, Roberto Andorno, entre otros.

<sup>53</sup> Bolfy Cottom, "El derecho: Una visión desde la historia y la ciencia social", *Comunicaciones Libres*, 2008, 2, [https://www.revistaciencia.amc.edu.mx/images/revista/57\\_2/elderecho\\_unavision.pdf](https://www.revistaciencia.amc.edu.mx/images/revista/57_2/elderecho_unavision.pdf).

<sup>54</sup> Txetxu Ausín, "La urgencia de los neuroderechos humanos", *The Conversation*, 6 de febrero de 2022, <https://theconversation.com/la-urgencia-de-los-neuroderechos-humanos-176071>.

filosofía del derecho. Se muestra que la relación entre la sociedad y el derecho es de doble vía, que el derecho moldea a la sociedad, así como la sociedad marca pauta en el derecho.<sup>55</sup>

Como segundo punto, se critica la falta de precisión en cuanto a la definición de lo que abarca el derecho a la integridad mental. Solo definir integridad mental no es tarea sencilla, porque dependiendo del autor se pueden encontrar definiciones distintas. Inclusive, existen definiciones hasta contradictorias. Se considera que no pocas veces podría caerse en el sesgo de definir integridad mental señalando lo que no es, y no lo que es, lo cual lo vacía de contenido. Si no se comprende que es integridad mental, o no hay un consenso de a qué se refiere cuando se habla de la integridad mental, mucho menos se puede esperar que se le proteja de la manera adecuada.

Existe una falta de claridad o distinción entre la integridad mental, la integridad personal y la integridad corporal. Es necesario distinguir los conceptos, para que no se preste a confusión, como en realidad ocurre, y evitar también que se utilicen todos juntos como si en todos los casos se hablara de lo mismo. Ejemplo de ello han sido las resoluciones que expone la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en su Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos N.º 10, que lo dedica al análisis del derecho humano a la integridad personal. Dentro del análisis que se hace de ésta, se menciona que la integridad personal se compone de la integridad psicológica, la integridad física, pero también la integridad emocional y la integridad espiritual: “Los miembros de la comunidad han sufrido emocional, psicológica, espiritual y económicamente...”<sup>56</sup> En este mismo Cuadernillo se trata de sentar diferencias entre la integridad física, la integridad psíquica, y la integridad personal. No obstante, la Corte las utiliza juntas, como un estribillo. Así, indica que ciertos hechos lesionaron la integridad personal física y psíquica de una persona, y no define o establece la diferencia<sup>57</sup>. Pareciera casi un argumento circular, sin fundamento que justifique porque se lesiona cada derecho

---

<sup>55</sup> Renato Treves, "Considerazioni intorno alla sociologia giuridica", *Rivista Trimestrale Di Diritto E Procedura Civile* 1 (1960).

<sup>56</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos, "Cuadernillo No. 10 Integridad Personal", Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2018, <https://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/cuadernillo10.pdf>.

<sup>57</sup> Ejemplo, véase Caso Comunidad Indígena Xákmok Kásek vs. Paraguay. Sentencia de 24 de agosto de 201022, Caso Masacre de Santo Domingo Vs. Colombia. Excepciones Preliminares, Fondo y Reparaciones. Sentencia de 30 de noviembre de 2012, Caso de la Comunidad Moiwana Vs. Surinam. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia 15 de junio de 200519.



humano que indica, o es que ni la Corte Interamericana tiene claridad de qué protege cada derecho.

Además, la Corte menciona la integridad psíquica, concepto distinto a la integridad mental. La crítica es en el sentido que hablar de “psíquica” refiere a la psiquis, que a su vez refiere a la mente humana. Allí es donde de nuevo estos conceptos, integridad psíquica e integridad mental, tienden a confundirse por no delimitarse por el interlocutor que las utiliza. Claramente, donde indica la Corte en sus diversas resoluciones que se ha afectado la integridad psíquica se refiere a los casos en que han sido demostrados la angustia moral, las “torturas psicológicas”<sup>58</sup>, pero no es referente a la integridad mental.

La otra confusión conceptual es entre la libertad de pensamiento y la integridad mental. Si bien se indicó que la libertad de pensamiento y la autonomía personal son antecedentes y tienen conexidad con la integridad mental, son cosas distintas. Por ello, no se comparte con la postura de Susie Alegre<sup>59</sup> quien argumentó que el derecho a la libertad de pensamiento ya se encontraba regulado en instrumentos internacionales de derechos humanos, como en el artículo 9 de la Convención Europea de Derechos Humanos o el artículo 18 de la Declaración Internacional de los Derechos Civiles y Políticos. Esta postura refiere que dentro de los alcances del derecho al libre pensamiento se abarca el derecho a la integridad mental, que no es necesario regularlo aparte o diferenciarlo.

El derecho a la integridad mental refiere a la no intervención o manipulación de los pensamientos de la persona. Pero no únicamente se trata de este punto, por ejemplo, no solo es restringir el adoctrinamiento del Estado en cuanto su afán de callar pensamientos de las personas que no se alinean a sus políticas. Esto lo protege el derecho a la libertad de pensamiento. Sino que va, y valga la repetición, a ser un derecho más integral. Por ende, sujetar su regulación a la actual norma sobre la libertad de pensamiento es restrictiva, no abarcaría todas las protecciones que se pretenden de los avances en la neurociencia y neurotecnología.

---

<sup>58</sup> Por ejemplo: “De esta forma, se ha conformado un régimen jurídico internacional de prohibición absoluta de todas las formas de tortura, tanto física como psicológica, y respecto a esta última, se ha reconocido que las amenazas y el peligro real de someter a una persona a graves lesiones físicas produce, en determinadas circunstancias, una angustia moral de tal grado que puede ser considerada “tortura psicológica”. (Caso Familia Barrios vs. Venezuela. Sentencia de 24 de noviembre de 2011, Corte Interamericana de Derechos Humanos).

<sup>59</sup> Susie Alegre, "Protecting Freedom of Thought in the Digital Age", *Policy Brief*, n.º 165 (mayo de 2021): 3, [https://www.cigionline.org/documents/1955/PB\\_no.165.pdf](https://www.cigionline.org/documents/1955/PB_no.165.pdf).

Justamente, la integridad mental se fundamenta en la revolución que ha tenido la neurociencia. Se haría mal en divorciar estas ideas base de la integridad mental con el derecho humano nuevo que se pretende regular. Limitarlo entonces a lo regulado en el derecho libertad de pensamiento no parece ser lo más adecuado. Se reitera, no es que la integridad mental no tiene que ver con la libertad de pensamiento, si precisamente se ha indicado que son conexas, pero una no abarca a la otra, son distintas.

La falta de claridad y consenso en el concepto de integridad mental hacen que se complique la tarea de la protección del pretendido derecho humano. Resta analizar más el fundamento de los alcances de la neurociencia, el consenso con los expertos en el tema, para poder limitar y definir de manera comprensible y clara al derecho a la integridad mental.

Un tercer punto para criticar de la integridad mental es la necesidad de su regulación, o lo que los expertos en neurociencia han solicitado como necesidad de regulación. ¿Se trata de un derecho humano que debe regularse, o es una expectativa de derecho humano?

Norberto Bobbio criticó a lo que él denomina la proliferación de los derechos humanos. Señala que recientemente se habla de nuevos derechos humanos, pero muchos necesitan de acciones, de programas, de políticas públicas, para que se hagan realidad. Es decir, sin esa acción positiva de un sujeto que debe programar, no pareciera que el derecho humano se dé. Podría quedarse así en regulaciones de derechos humanos que solo quedan en el papel, que son expectativas, que no son derechos como tales. Bobbio contrasta estos derechos humanos, que usualmente son derechos sociales, con los derechos civiles y políticos, que son los derechos individuales. Así, establece que los primeros son meras expectativas de derechos, y los segundos sí son derechos como tales. O, en todo caso, debería llamarse derechos fuertes versus derechos débiles o expectativa de derecho.

Señala Norberto Bobbio: “Por prudencia he usado siempre en el transcurso de mi escrito la palabra ‘exigencias’ antes que ‘derecho’, cuando me refería a derechos no constitucionalizados, esto es, a meras aspiraciones, aunque justificadas con argumentos plausibles, a derechos (positivos) futuros.”<sup>60</sup> Claro está, Bobbio no es que se opone a que

---

<sup>60</sup> Norberto Bobbio, "Derechos del hombre y sociedad", en *El tiempo de los derechos* (Madrid: Editorial Sistema, 1991), 125.

existan nuevos derechos humanos, al contrario, lo que critica es la proliferación de éstos en la sociedad actual, porque es hasta una moda catalogar a todo como derecho humano, y lograr así justificar su fundamentación.

Puntualmente, en cuanto al derecho a la integridad mental, se trata de un “nuevo derecho humano.” Los neurocientíficos exigen que se regulen estos nuevos “neuroderechos”, pero ellos no son los académicos especialistas que analicen si se va a poder regular el derecho, si ya existen regulaciones que lo contemplen, o si basta con escribirlo en un papel sin considerar las acciones para hacerlo realidad.

Se considera que el derecho a la integridad mental debe regularse como un derecho humano. Actualmente, se trata de solo una expectativa o pretensión de derecho humano, un derecho débil como dice Bobbio. De los avances vertiginosos de la neurociencia, y su evolución en la sociedad, se hace necesario limitar, controlar y proteger de las malas manipulaciones lo que se puede hacer con los nuevos datos que se desprenden de la ciencia. La información nueva, las nuevas tecnologías, son, como dijo Rafael Yuste<sup>61</sup>, neutrales, pero su uso puede significar curar o tratar enfermedades neuronales, o manipular la información que tiene una persona a gusto del operador de la tecnología. El riesgo es alto, y claramente el derecho no avanza al mismo paso que la sociedad y sus necesidades.

La observación que se debe plantear es no caer en la tentación de fundamentar la regulación de este derecho según la denominada “sobreideologización” de los derechos humanos. En esto se comparte lo que señala María José Fariñas:

“Es decir, se trataría de llevar a cabo una ‘crítica ideológica’ cuyo objetivo consistiría en desenmascarar una determinada “sobreideologización” dominante en el ámbito los derechos humanos, la cual utiliza su propia y unilateral interpretación de la realidad como mecanismo de control y cohesión social, al igual que como medio de dominación política, cultural, económica y medioambiental.”<sup>62</sup>

Se concuerda con lo dicho por la autora Fariñas y su crítica ideológica. Actualmente, se justifica todo como parte de un derecho humano, o que todo es porque se respetan los derechos humanos. No en pocas ocasiones, se trata de una máscara o telón que

---

<sup>61</sup> RETINA Tendencias, "¿Qué son los ‘neuroderechos’ y por qué hay que protegerlos?", YouTube, 16 de noviembre de 2021, video, XXXX, <https://www.youtube.com/watch?v=SU6AOZwzyCY>.

<sup>62</sup> María José Fariñas Dulce, Los derechos humanos: Desde la perspectiva sociológico-jurídica a la actitud postmoderna, 2a ed. (Dykinson: Fundación El Monte, 2006), 16.

oculta los verdaderos fundamentos ideológicos, que no son más que la imposición de ideologías de control social. Inclusive, actualmente, bajo el discurso de que son derechos humanos, se esconden ideas populistas, propias hasta de campañas electorales, y no responden a fundamentos técnicos o a una necesidad social, es decir, no la necesidad de ciertas clases políticas o económicas que así lo requieren.

Se considera necesario la regulación del derecho a la integridad mental. Pero su regulación debe ser basada en fundamentos técnicos, no ideas populistas que pretenden proteger sectores. Con la correcta fundamentación, se podría regular un derecho fuerte, y que ya no sea una pretensión de derecho, dependiente de la voluntad del programador.

Por último, otro aspecto relevante que surge con la investigación de nuevos derechos humanos, como la integridad mental, es la separación de las ideas iusnaturalistas. Los iusnaturalistas sostienen que los derechos, sobre todo lo referente a derechos humanos, son inherentes al ser humano. Así, los derechos humanos no surgen por estar regulados en normas escritas. Ya los seres humanos, por ser tales, tienen derechos humanos, únicamente que el Estado conforme evoluciona la historia los reconoce, pero no es que los crea. Es algo natural, parte de la naturaleza humana, y se basa en su dignidad humana.<sup>63</sup>

Norberto Bobbio reflexiona acerca del tema, y niega el aspecto “natural” de los derechos humanos.

“Esta argumentación adquiere un particular interés a propósito de los derechos del hombre, por los cuales se ha producido históricamente el paso de un sistema de derechos en sentido débil, en cuanto estaban insertados en códigos de normas naturales o morales, a un sistema de derechos en sentido fuerte, como son los sistemas jurídicos de los Estados Nacionales.”<sup>64</sup>

Se comparte el pensamiento de Bobbio. Se considera que no existe un tal código natural o moral donde están todos los derechos humanos que poco a poco el legislador va descubriendo y convirtiendo en derecho escrito.

Con los referidos “neuroderechos”, como el derecho a la integridad mental, caen estos argumentos. Como se ha referido reiteradamente en este ensayo, no hay un

---

<sup>63</sup> Comisión Nacional de los Derechos Humanos de México, *Los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad de los derechos humanos* (Ciudad de México: Dirección de Publicaciones de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2016), 11.

<sup>64</sup> Norberto Bobbio, “Derechos del hombre y sociedad”, en *El tiempo de los derechos* (Madrid: Editorial Sistema, 1991), 126.

reconocimiento de un derecho humano a la integridad mental, algo que ya existía, pero hasta ahora se pretende reconocer en el ordenamiento jurídico escrito. Queda claro que se piensa -apenas- en un derecho a la integridad mental por los avances que hay en la neurociencia y neurotecnología. Es con esta revolución científica que va creciendo la necesidad de una regulación de algo que se le ha dado forma y se le ha denominado integridad mental.

Los iusnaturalistas creen ingenuamente que todos los derechos humanos ya estaban en los códigos naturales y morales desde siempre y el ser humano solo los reconoce. No obstante, este concepto no es lógico si se consideran los nuevos derechos humanos, cual es el caso del derecho a la integridad mental para proteger la información y de la manipulación de los procesos cognoscitivos de las personas. No existe tal estado natural de este derecho, se trata de una respuesta al fenómeno social que se da en una época y espacio de la historia. “Estos nuevos derechos son entendidos como una evolución de los derechos humanos aplicada al auge de las tecnologías que pueden ser consideradas disruptivas para la integridad mental y psicológica de las personas.”<sup>65</sup>

Se considera así que el derecho humano no es un derecho natural, preexistente casi que a la sociedad misma. Se tratan de regulaciones que se dan de evoluciones y revoluciones que ocurren en la sociedad, y que llegan a concretarse en necesidades de regulación. Por ejemplo, la integridad mental, concepto inimaginable hace unos años cuando no se conocía más allá del cráneo que protegía el cerebro. La integridad mental se da ahora, que se ha logrado aprender del comportamiento humano, de sus procesos cognitivos, de la información que se obtiene, y -sobre todo- la posibilidad que ese conocimiento se utilice erróneamente y no para los fines que se pretenden, como salud y conocimiento.

## **Conclusiones**

El derecho a la integridad mental es uno de los llamados nuevos derechos humanos. Con ello ya se desafía a la postura iusnaturalista que sostiene que los derechos humanos ya existen todos, que son inherentes a la condición humana, que lo que resta es reconocerlos,

---

<sup>65</sup> Txetxu Ausín, "La urgencia de los neuroderechos humanos", The Conversation, 6 de febrero de 2022, <https://theconversation.com/la-urgencia-de-los-neuroderechos-humanos-176071>.

descubrirlos. No obstante, la novedad de los fundamentos para sostener la necesidad del derecho a la integridad mental destaca lo equivocado de ese concepto del estado natural de las cosas, propio del derecho natural.

Esta investigación ha tenido la pretensión de tratar de conceptualizar a la integridad mental, y a partir de allí, analizar si es necesario su regulación como un derecho humano distinto. Así, se ha podido ejemplificar casos que implicarían a la integridad mental, como esa interferencia en la mente, en el proceso cognoscitivo de las personas. Ello es distinto a la integridad personal, corporal, psíquica y moral. Inclusive, es distinto de la salud mental.

La integridad mental tiene un concepto diferente, fundamentado en bases distintas que la integridad corporal. Son conceptos análogos, porque el ser humano como tal requiere que se le protejan ambos por igual. Pero, justamente de ello deviene la necesidad de su distinción, y el fundamento teórico para que coexistan tanto la integridad corporal como la integridad mental.

Además, del estudio de los fenómenos que ocurren en la sociedad, se plantea la fundamentación de la exigencia de un nuevo derecho humano: la integridad mental. El análisis de los avances de la ciencia, en especial la referida al estudio del cerebro y cómo funciona éste, dejó expuesto nuevos problemas sociales, desprotección del ser humano frente a formas de injerencias en su mente que no han sido consensuadas. Es a partir directamente de lo expuesto por los neurocientíficos, y abordado cada vez más por los académicos del derecho, que se expone la necesidad de regular el nuevo derecho humano. El análisis debe contemplar el potencial impacto en los derechos humanos de la neurociencia.

Se considera que los avances en la neurociencia son una realidad, no se trata de historias de ciencia ficción. La regulación legal de las implicaciones en los derechos de las personas a partir de los descubrimientos en la neurociencia es necesario e inminente. Se logra concluir que la sociedad cambia constantemente, y el derecho al regular el comportamiento humano, depende de esos cambios como fenómeno social que es. Por ello, los derechos humanos sí pueden ser nuevos, existir más, cuando la necesidad social así lo fundamente y sea útil. Se considera que es así en el caso del derecho humano a la integridad mental.

No obstante, se considera que debe estarse atento en cuanto a la regulación del derecho humano a la integridad mental y su fundamento. Ello para que éste no entre dentro de la proliferación derechos humanos que no tienen contenido fuerte, y sea únicamente una expectativa de derecho, o un derecho débil. Debe entenderse el fundamento del derecho a la integridad mental y su necesidad de regulación para que ésta sea adecuada, y no responda a una sobreideología de los derechos humanos, que roza con el populismo actual del tema.

Este ensayo lejos de ser exhaustivo en cuanto al fondo de la integridad mental abre camino a la discusión de este nuevo derecho humano. Simplemente, se espera que sirva de luz y base para nuevas investigaciones del tema.

## **Bibliografía**

- Alegre, Susie. "Protecting Freedom of Thought in the Digital Age". *Policy Brief*, n.º 165 (mayo de 2021): 1–10. [https://www.cigionline.org/documents/1955/PB\\_no.165.pdf](https://www.cigionline.org/documents/1955/PB_no.165.pdf).
- Ausín, Txetxu. "La urgencia de los neuroderechos humanos". *The Conversation*, 6 de febrero de 2022. <https://theconversation.com/la-urgencia-de-los-neuroderechos-humanos-176071>.
- Bobbio, Norberto. "Capítulo VII: Derechos del hombre y sociedad". En *El tiempo de los derechos*. Madrid: Editorial Sistema, 1991.
- Bublitz, Jan Cristoph y Reinhard Merkel. "Crimes Against Minds: On Mental Manipulations, Harms and a Human Right to Mental Self-Determination - Criminal Law and Philosophy". SpringerLink, 3 de agosto de 2012. <https://link.springer.com/article/10.1007/s11572-012-9172-y>.
- Castro Ospina, Sandra Jeannette. "Delitos contra la integridad moral y tutela constitucional". *Derecho Penal y Criminología* 22, n.º 71 (abril de 2001): 115–116. <https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/derpen/article/view/1097>.
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos de México. *Los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad de los derechos humanos*. Ciudad de México: Dirección de Publicaciones de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2016.

- Corte Interamericana de Derechos Humanos. "Cuadernillo No. 10 Integridad Personal". Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2018. <https://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/cuadernillo10.pdf>.
- Cottom, Boly. "El derecho: Una visión desde la historia y la ciencia social". *Comunicaciones Libres*, 2008, 1–10. [https://www.revistaciencia.amc.edu.mx/images/revista/57\\_2/elderecho\\_unavisio n.pdf](https://www.revistaciencia.amc.edu.mx/images/revista/57_2/elderecho_unavisio n.pdf).
- Eunice Kennedy Shriver National Institute of Child Health and Human Development. "Sobre de la neurociencia". <https://espanol.nichd.nih.gov/>, 17 de octubre de 2019. <https://espanol.nichd.nih.gov/salud/temas/neuro/informacion>.
- Fariñas Dulce, María José. *Los derechos humanos: Desde la perspectiva sociológico-jurídica a la actitud postmoderna*. 2ª ed. Dykinson: Fundación El Monte, 2006.
- Gil Pérez, Patricia y Yunier Broche Pérez. "Psicología y publicidad. uso del mensaje subliminal". *Contribuciones a las Ciencias Sociales*, n.º 13 (septiembre de 2011). <https://www.eumed.net/rev/cccss/13/gpbp.html>.
- Goodenough, Oliver y Micaela Tucker. "Law and Cognitive Neuroscience". *Annual Review of Law and Social Science* 6 (diciembre de 2010): 61–92. <https://doi.org/10.1146/annurev.lawsocsci.093008.131523>.
- Guzmán, José Miguel. "El derecho a la integridad personal". En *Primer congreso nacional de derechos humanos*. s.f. Consultado el 26 de mayo de 2022. <http://cintras.org/textos/congresodh/elderechoalaintegridadjmg.pdf>.
- Ienca, Marcello y Roberto Andorno. "Towards New Human Rights in the Age of Neuroscience and Neurotechnology". *Life Sciences, Society and Policy* 13, n.º 1 (abril de 2017). <https://doi.org/10.1186/s40504-017-0050-1>.
- Illes, Judy. "Neuroethics in a New Era of Neuroimaging". *Chronobiology in Psychiatry* 9, n.º 24 (octubre de 2003): 1739–41. <https://doi.org/10.31887/dcns.2007.9.3/pschulz>.
- Lavazza, Andrea. "Freedom of Thought and Mental Integrity: The Moral Requirements for Any Neural Prosthesis". *Frontiers*, 19 de febrero de 2018. <https://www.frontiersin.org/articles/10.3389/fnins.2018.00082/full>.
- Llamas, Nicolás Ezequiel y José Ángel Marinaro. "Vista de Neuroderecho: Adaptabilidad de la normativa de derechos humanos con relación a las nuevas neurotecnologías y



- propuestas para su ampliación". *Revistas de la Universidad Católica de Valencia*, 28 de febrero de 2021. <https://revistas.ucv.es/index.php/scio/article/view/825/1000>
- Martínez Jaime, María Magdalena, Lilia Albores Gallo y María Elena Márquez Caraveo. "La integridad mental del personal clínico de un hospital psiquiátrico, asociada a una alta exigencia emocional y a la organización nociva del trabajo". *SciELO - Scientific Electronic Library Online*, junio de 2012. [http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0185-33252012000400005](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0185-33252012000400005).
- "Mental Health: Strengthening Our Response". WHO | World Health Organization, 30 de marzo de 2018. <https://www.who.int/news-room/fact-sheets/detail/mental-health-strengthening-our-response>.
- Presidential Commission for the Study of Bioethical Issues. "Gray Matters". *Integrative Approaches for Neuroscience, Ethics and Society* 1 (2014).
- RETINA Tendencias. "¿Qué son los 'neuroderechos' y por qué hay que protegerlos?" YouTube, 16 de noviembre de 2021. Video, 17:53. <https://www.youtube.com/watch?v=SU6AOZwzyCY>.
- Salonga, Carmencita H. "Mental Integrity". Scribd, 10 de octubre de 2019. <https://es.scribd.com/document/489150884/Mental-Integrity-Ms-Carmencita-Salonga-PhD>.
- Schreiber, Darren, Greg Fonzo, Allan Simmons, Christopher T. Dawes, Taru Flagan, James H. Fowler y Martin P. Paulus. "Red Brain, Blue Brain: Evaluative Processes Differ in Democrats and Republicans". *PLoS ONE* 8, n.º 2 (febrero de 2013). <https://doi.org/10.1371/journal.pone.0052970>.
- Shen, Francis. *Neuroscience, Mental Privacy, and the Law*. Massachusetts: Harvard J. Law Publ. Policy 36, 2013.
- Thomas, Douglas y Forsberg Lisa. "Three Rationales for a Legal Right to Mental Integrity". SpringerLink, 3 de mayo de 2021. [https://link.springer.com/chapter/10.1007/978-3-030-69277-3\\_8#:~:text=We%20have%20identified%20and%20outlined,the%20appeal%20to%20technological%20development](https://link.springer.com/chapter/10.1007/978-3-030-69277-3_8#:~:text=We%20have%20identified%20and%20outlined,the%20appeal%20to%20technological%20development)

- Thoreau, Henry David. *Desobediencia civil y otros textos*. Organizado por Francisco Rebolledo. México: Universidad Autónoma del Estado de Morelo, 2014. [https://www.uaem.mx/difusion-y-medios/publicaciones/clasicos-de-la-resistencia-civil/files/desobediencia\\_civil.pdf](https://www.uaem.mx/difusion-y-medios/publicaciones/clasicos-de-la-resistencia-civil/files/desobediencia_civil.pdf).
- Treves, Renato. "Considerazioni intorno alla sociologia giuridica". *Rivista Trimestrale Di Diritto E Procedura Civile* 1 (1960): 169–77.
- Yuste, Rafael. "Las nuevas Neurotecnologías y su impacto en la Ciencia, MEDICINA Y SOCIEDAD". *Revista FUNDACIÓN RAMÓN ARECES*, n.º 21 (julio de 2019): 41–51. <https://www.fundacionareces.es/recursos/doc/portal/2019/07/17/revista-franum-21-las-nuevas-neurotecnologias-rafael-yuste.pdf>.